



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 6800140-03-001-2020-00446-00

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte demandante cumple el requerimiento que antecede. A su vez, la parte demandada presenta un memorial, a través del cual expone una solicitud. Finalmente, se le coloca de presente que revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso de pertenencia, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 375 del C.G.P. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tengase en cuenta que la parte demandante procedió a cumplir el requerimiento que antecede dentro del término previsto en el auto de fecha 09/06/2023.
2. Agréguese al expediente los documentos que dan cuenta del trámite llevado a cabo por la parte demandante para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P respecto a la instalación de la valla allí prevista.
3. Atendiendo a que se encuentra inscrita la demanda en el folio de M.I. No. **300-306787** y la parte actora aportó las fotografías en debida forma, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, tal como lo prescribe el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad y hágasele la advertencia a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en los autos del **10/12/2020** y **03/05/2023**, según lo dispuesto en los artículos 375 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. Respecto de la solicitud elevada por la parte demadanda frente a un requerimiento para que se dé contestación a un derecho de petición, el Despacho resolverá sobre tal deprecación una vez se entre a proveer dentro de este proceso

de pertenencia acerca de la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del C.G.P.

6. Una vez cumplido el término concedido en el numeral 3º y el emplazamiento del numeral 4º de este proveimiento, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe877f14c594d3688c7a1dc0c5464f9b0b911a63ee618e6751c4e37b9cf04fb**

Documento generado en 22/08/2023 01:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>